CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

No. 1, Aprobado el 21 de Abril de 1978

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 02 Junio de 1978

Los Gobierno en nombre de los cuales se firma el presente Convenio, acuerdan lo siguiente:

Artículo Preliminar

i) El Fondo Monetario Internacional se ha establecido y debe operar con arreglo a las disposiciones de este Convenio originalmente acordadas, y con las enmiendas que se le han efectuado posteriormente a fin de instituir un sistema basado en derechos especiales de giro y de introducirle algunas otras modificaciones.

ii) A fin de poder realizar, sus operaciones y transacciones el Fondo llevara una Cuenta General y una Cuenta Especial de Giro. La condición de miembro del Fondo conferirá el derecho a participar en la Cuenta Especial de Giro.

iii) Las operaciones y transacciones que este Convenio autoriza se realizarán a través de la Cuenta General, salvo las operaciones y transacciones concernientes a derechos especiales de giro, las cuales se realizarán a través de la Cuenta Especial de Giro.

No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

Único: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de conformidad a la Resolución No. 31-4 del 30 de abril de 1976, aprobada por la Asamblea de Gobernadores de (Fondo Monetario Internacional en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. - **A. SOMOZA**. - El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio C. Quintana".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso Nacional ordenado lo siguiente:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2338

Resolución No. 71

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Único: Aprobar la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de conformidad a la Resolución No. 31-4 del 30 de Abril de 1976, aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional en la Ciudad de Washington, D. C., Estados Únicos de América.

Esta Resolución deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y ocho.- Cornelio H. Hueck, Presidente. Antonio Coronado Torres, Secretario.- Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 26 de abril de 1978.- Pablo René, Presidente.- Ramiro Granera padilla, Secretario.- Max Paguaga Irías, Secretario.

Por tanto, Ejecútese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. **A. SOMOZA.,** Julio C. Quintana, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2338